

Señores

JUZGADO (01°) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN

[j01cctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL  
**RADICADO:** 412983103001-2023-00072-00  
**DEMANDANTES:** DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ SALAZAR Y OTROS  
**DEMANDADO:** ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTRO.

**ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA APORTAR DICTAMEN PERICIAL.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido de autos, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, en los términos del artículo 117 del Código General del Proceso, me permito solicitar al Despacho una **PRÓRROGA DE (1) MES PARA APORTAR EL DICTAMEN PERICIAL DECRETADO** como prueba a favor de mi representada, con sustento en los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán en el presente memorial previo las siguientes consideraciones previas:

#### **I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD**

El artículo 117 del Código General del Proceso de manera general hace referencia a la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, indicando que, salvo disposición en contrario, los términos señalados en el Código en comento para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables. El último inciso del artículo en mención indica que, a falta de término legal para un acto, es el juez quien señalará el tiempo que estime necesario para la realización de este de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicialmente otorgado.

Aplicando la norma expuesta al caso concreto debe decirse que el artículo 227 del C.G.P., el cual hace referencia a los dictámenes periciales aportados por las partes, indicada que este podrá ser anunciado y deberá ser aportado dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. Es visible entonces como esta norma no señala como tal el término legal para aportar los dictámenes periciales, sino que tan solo indica un mínimo de tiempo que debe ser otorgado. Por ello, podemos decir que se cumple el primer presupuesto del artículo 117 del C.G.P.

Ahora bien, respecto de la oportunidad para presentar esta solicitud, se tiene que, en audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el 19 de noviembre del 2024, se otorgó a mi

representada el termino de mes y medio prorrogable para aportar el dictamen pericial, luego entonces, al presentarse hoy, 13 de enero del 2025 ( un (1) mes y quince (15) días después de la celebración de la audiencia descrita) la presente solicitud se estaría presentando antes del vencimiento del término otorgado, el cual vencería el 14 de enero de 2025, ello, **sin perjuicio** de la interrupción de términos judiciales que se generó a partir del día 20 de diciembre de 2024 y hasta el 10 de enero de 2025 con razón del periodo de vacancia judicial. En lo que tiene que ver con la justa causa, esta se expondrá más adelante en el desarrollo del presente escrito.

En conclusión, en el presente asunto se cumplen los supuestos de hecho establecidos en el último inciso del artículo 117 del C.G.P., para que el Despacho acceda a prorrogar por única vez el término otorgado a ALLIANZ SEGUROS S.A., para aportar el dictamen pericial que fue anunciado en el líbello de contestación a la demanda, esto, en tanto no existe norma legal que establezca un término para la realización de este acto procesal, y que la presente solicitud se presenta antes del vencimiento del término otorgado.

## **II. DE LA JUSTA CAUSA PARA SOLICITAR LA PRORROGA DEL TÉRMINO**

Como bien se anunció líneas adelante a continuación el suscrito se dispone a exponer la justa causa que amerita que se prorrogue el término inicialmente otorgado para allegar al proceso verbal de la referencia el dictamen pericial anunciado. De manera concreta y sucinta, se solicita esta prórroga en el término para aportar al dictamen pericial debido a la naturaleza y complejidad del asunto.

Tal como se enunció en su momento en el líbello de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, el fin de la pericia es el de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y sobre todo, determinación la causa eficiente, por la cual se produjo el accidente de tránsito del 26 de febrero de 2022. Ahora bien, a partir del objeto de la prueba pericial se puede inferir que esta reviste una alta complejidad técnica, pues requiere de un análisis exhaustivo respecto de todos los factores que rodearon y pudieron haber incidido en la causa del accidente acaecido en la fecha antes en mención. Motivo por el cual, deben realizarse varias técnicas especializadas como la reconstrucción en software especializado, entre otras.

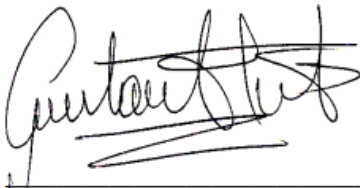
Luego entonces, la elaboración del dictamen pericial requiere de un arduo, amplio y exhaustivo ejercicio de recaudo documental a fin de recolectar la mayor cantidad de insumos posibles que sirvan como fundamento para realizar un verdadero y profundo análisis respecto de la colisión ocurrida el 26 de febrero de 2022, y así entonces determinar sus causas. Además, deben realizarse varias técnicas especializadas como la reconstrucción en software especializado, entre otras.

En conclusión, ALLIANZ SEGUROS S.A., requiere en el presente asunto de una prórroga razonable en el término que le fue otorgado para el aportar dictamen pericial al proceso, todo esto en tanto que la complejidad del asunto requiere no solo de un gran y amplio recaudo documental, sino también de un análisis exhaustivo y detallado del mismo, además de la utilización de varias técnicas especializadas como la reconstrucción en software especializado, entre otras. Todo ello para lograr un informe que realmente pueda conducir a las partes a determinar las causas u el origen del accidente de tránsito ocurrido el 26 de febrero de 2022.

### III. SOLICITUD:

Conforme a lo expuesto, solicito al Despacho que se prorrogue por un (01) mes adicional al término otorgado a ALLIANZ SEGUROS S.A el cual fue de un (01) mes y quince (15) días para aportar el dictamen pericial anunciado en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, y decretado como prueba de mi representada en audiencia inicial del artículo 372 del CGP, celebrada el 19 de noviembre del 2024.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá  
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.